

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00012-00.

Se inadmite la demanda de cesación de los efectos civiles de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) En el hecho cuarto presenta múltiples afirmaciones que deben escindirse.
- 2) El registro civil de matrimonio entre las partes se presenta ilegible, además de que la manifestación que se hace al respecto en el acápite de pruebas deviene improcedente.

El Dr. Orlando Cala Cala, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.104.469, portador de la T.P. 91.877 del C. S. de la J., obra como apoderado en amparo de Audeny Rueda Toledo conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462c30d1a0d38821263198775086e9725d8c6ef04bedd6861070132d2676858c**

Documento generado en 16/02/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>